

Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

*Primero.*—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los siguientes términos:

—Se crea el siguiente puesto de trabajo de personal funcionario, adscrito al Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos (Zaragoza):

Nº R.P.T.: 18062

Denominación: Facultativo Superior Especialista

Nivel: 22

C. Específico: A

Tipo Puesto: N

Forma de Provisión: CO

Función: E

Admón. Pública: A4

Grupo: A

Clase de Especialidad: 200241

Titulación: 01130 (Licenciado en Psicología)

Características: Funciones propias del Cuerpo y su titulación

Situación del puesto: VD

—Puesto nº R.P.T.11865, Administrativo, adscrito a la Dirección Provincial de Zaragoza, se le asigna complemento específico B.

*Segundo.*—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

—Se dota en el Programa económico 313.2 F «Gestión y Desarrollo de la Acción Social» el puesto de trabajo nº R.P.T. 18062, Facultativo Superior Especialista, Grupo A, nivel 22, C. Específico A, financiándose las retribuciones con cargo al crédito contenido en la Ficha A.D.P. 2.2.3.—«Reclasificaciones y otras Incidencias» y la Seguridad Social con el Concepto 160 del Programa 313.2 «Gestión y Desarrollo de la Acción Social». (Expte. 469/2002).

—Código del Anexo 313.2F049C, correspondiente al puesto nº R.P.T. 11865, se dota con la cuantía correspondiente al complemento específico B, financiándose las retribuciones con cargo al crédito de la ficha de Variaciones, Reasignaciones y otras incidencias y la Seguridad Social con el Concepto 160 del Programa 313.2 «Gestión y Desarrollo de la Acción Social» (Expte. 267/2002).

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 26 de julio de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de  
Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

## **2355** ORDEN de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua.

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, cuenta entre sus objetivos regular la actuación de la Comunidad Autónoma en materia de depuración y saneamiento de aguas residuales, a cuyo servicio introduce en el ordenamiento jurídico aragonés el canon de saneamiento, impuesto de finalidad ecológica

cuyo producto se afecta a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración previstas en la misma.

El correcto cumplimiento de estos objetivos exige que el Instituto Aragonés del Agua, Entidad de Derecho público creada por dicha Ley que ostenta estas competencias, disponga de instrumentos adecuados para su ejercicio, tanto en la correcta aplicación del canon, en función de la carga contaminante, a los sujetos pasivos como para la inspección y control de las instalaciones de depuración, caudales circulantes por las redes de saneamiento, autorizaciones de vertidos otorgadas por los Municipios, etc., lo que implica realizar actuaciones de carácter técnico consistentes en la realización de pruebas, análisis y muestreos.

Al objeto de posibilitar la actuación del Instituto Aragonés del Agua en este campo dentro de las posibilidades previstas en la vigente normativa, el Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, ha previsto en su artículo 4.6 que las expresadas actividades puedan ser realizadas directamente por el Instituto o encomendarse a los laboratorios o entidades colaboradoras que previamente haya autorizado.

La elevada dificultad y coste económico que supondría para el Instituto poner en marcha y mantener un laboratorio de control hace que deba desestimarse esta opción a favor de la contratación del servicio, siendo preciso regular el procedimiento y las condiciones que han de reunir los laboratorios para obtener la autorización que les permita actuar como entidades colaboradoras del Instituto a estos efectos.

Por cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.d) de la Ley 6/2001, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 25.6 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y por la Disposición Final Primera apartado cuatro de la Ley 6/2001, el Departamento de Medio Ambiente, dispone:

*Primero.*—Entidades colaboradoras

Serán entidades colaboradores del Instituto Aragonés del Agua las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan obtenido la inscripción en el registro de entidades colaboradoras a que se refiere el punto cuarto de la presente Orden.

*Segundo.*—Asistencia al Instituto Aragonés del Agua

Las entidades colaboradoras asistirán al Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de las funciones de carácter técnico que le atribuye la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Las entidades colaboradoras podrán actuar a instancia del Instituto Aragonés del Agua o de los particulares y deberán adaptarse en todo momento a las necesidades que resulten de los avances de la tecnología y de las disposiciones legales o reglamentarias.

*Tercero.*—Campos de actuación

La asistencia técnica en las funciones a que se refiere el punto anterior, se circunscribe a los siguientes campos de actuación:

a) Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas residuales y vertidos.

b) Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.

c) Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los Municipios a la red municipal de colectores.

**Cuarto.—Registro**

Se crea el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en el que habrán de inscribirse las entidades a que se refiere la presente Orden. Dicho registro dependerá del Instituto Aragonés del Agua y será público.

**Quinto.—Requisitos**

Para obtener la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras las personas físicas o jurídicas a que se refiere el punto primero deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los exigidos para contratar con la Administración Pública por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

b) No tener el empresario ni su personal participación ni vinculación alguna, directa o indirecta con personas o empresas causantes de vertidos.

c) Disponer de la acreditación ENAC norma UNE-EN-ISO 45001 para la realización de los análisis de los parámetros incluidos en la declaración de carga contaminante que han de formular los sujetos pasivos del canon de saneamiento, o estar inscrita, como colaboradora de los organismos de cuenca, en el grupo 3.

d) Disponer de local para uso como oficina, en el territorio aragonés, dotado de teléfono, fax y correo electrónico, así como de personal para recibir solicitudes dentro del horario comercial habitual.

e) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante la oportuna póliza de seguro con cuantía no inferior a trescientos mil euros.

f) Pagar, en su caso, las tasas correspondientes a la inscripción.

**Sexto.—Solicitud**

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la autorización, presentaran en el Instituto Aragonés del Agua la solicitud de inscripción para una o varias de las actuaciones previstas en el punto tercero, acompañada de los siguientes documentos:

a) Los acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar, y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la legislación general de contratos de las Administraciones Públicas.

b) Declaración responsable, de no estar incurso en prohibiciones de contratar conforme a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

c) Copia autenticada de la acreditación ENAC o de la resolución por la que se incluyó al solicitante, como colaborador de los organismos de cuenca, en el grupo a que se refiere el apartado c) del punto quinto de esta Orden.

d) Declaración responsable pormenorizada del cumplimiento de los requisitos incluidos en las letras b) y d) del punto quinto.

e) Copia autenticada de la póliza de seguro para cubrir las responsabilidades civiles que se deriven de su actuación y del documento acreditativo de la vigencia de la misma.

f) Precios que aplicará en la prestación de los servicios objeto de la presente Orden con el límite cuantitativo máximo que se señala en el anexo único a la misma.

**Séptimo.—Resolución**

1.—Las entidades que reúnan los requisitos exigidos serán inscritas en el Registro, para algunas o todas las modalidades de actuación que hayan solicitado, expidiéndoles, al efecto, la correspondiente acreditación, momento a partir del cual podrán desarrollar las funciones que les sean encomendadas.

2.—La resolución de inscripción corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua, se notificará al interesado y se publicará, para general conocimiento, en el «Boletín Oficial

de Aragón» y en el tablón de anuncios del Instituto Aragonés del Agua.

El contenido de la resolución será el siguiente:

a) Denominación de la entidad colaboradora, domicilio social y dirección de la oficina en el territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Identificación del titular y, en su caso, representante legal de la entidad colaboradora.

c) Identificación del director técnico.

d) Campos de actuación para los que la entidad queda autorizada como colaboradora

e) Precios que haya fijado para cada modalidad de actuación.

f) Las condiciones específicas que, en su caso, se impongan a la entidad.

3.—Se entenderá desestimada la solicitud de inscripción si en el plazo de seis meses no se ha dictado resolución expresa.

4.—Contra la resolución expresa o presunta del Director del Instituto Aragonés del Agua podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero responsable de Medio Ambiente.

5.—La autorización para actuar como entidad colaboradora se entenderá otorgada sin perjuicio de cualquier otra autorización o licencia que sea exigible en cada caso por la normativa vigente.

6.—El Instituto Aragonés del Agua elaborará una lista oficial de todas las entidades autorizadas, que estará a disposición del público en sus oficinas y que será publicada anualmente, dentro del primer trimestre, en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Octavo.—Informes**

1.—La autorización para actuar como entidades colaboradoras supone el reconocimiento de la capacidad técnica para tomar muestras, realizar los análisis y mediciones pertinentes y emitir informes que reflejen los resultados obtenidos, sin que contengan consejo o recomendación alguna.

2.—Las entidades colaboradoras serán responsables de la exactitud de los resultados de los análisis y mediciones que efectúen, y, en general, de las operaciones que realicen y de los dictámenes o informes que emitan.

**Noveno.—Incompatibilidades**

1.—Las entidades colaboradoras no podrán realizar ninguna de las funciones a que se refiere el punto tercero de esta Orden sobre empresas con las que tengan constituida, o hayan tenido en los dos últimos años, alguna relación, formalizada o no, de suministro, mantenimiento o representación de los aparatos o instalaciones que éstas posean o puedan poseer y que sean susceptibles de su control ambiental.

2.—Las entidades colaboradoras no podrán realizar actuaciones como tales sobre entidades en las que tengan algún tipo de participación o por las que estén participadas.

3.—Las entidades colaboradoras, sus directivos y el personal a su servicio no podrán intervenir en la explotación de las actividades sobre las que realizan actuaciones en su calidad de entidades colaboradoras.

4.—Los profesionales y empleados al servicio de las entidades colaboradoras no podrán desarrollar labores de consultoría a las empresas sometidas a control o inspección sobre las que hayan realizado actividades similares en los últimos dos años.

**Décimo.—Acceso a instalaciones**

Los titulares o responsables de las instalaciones industriales o comerciales están obligados a permitir el acceso a las mismas de los técnicos de la entidad colaboradora que actúen, debidamente acreditados, a instancia del Instituto Aragonés del Agua, facilitándoles la información y documentación necesaria para cumplir su tarea.

**Undécimo.—Obligaciones**

1.—La entidad colaboradora que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad sin que pueda intervenir

en la misma entidad distinta, salvo en casos justificados, previa solicitud motivada de aquélla y siendo necesaria la autorización expresa del Instituto Aragonés del Agua. Para el correcto ejercicio de sus competencias, personal del Instituto Aragonés del Agua podrá estar presente en cualquier actuación de la entidad colaboradora.

2.—Las entidades colaboradoras están obligadas a facilitar al Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de los quince días naturales siguientes, el resultado de las actuaciones realizadas a su instancia, salvo en los casos de urgencia, en los que se comunicarán de modo inmediato a su obtención.

3.—En el ejercicio de sus funciones, las entidades colaboradoras se ajustarán a las normas, prescripciones y metodologías que, para realizar las actuaciones a practicar, señale el Instituto Aragonés del Agua.

5.—En lo relativo a los análisis para la determinación de la carga contaminante de las aguas residuales la información deberá suministrarse conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 36 y Anexos del Reglamento regulador del canon de saneamiento.

6.—Las intervenciones de las entidades colaboradoras en el ejercicio de las funciones que se les encomienden como tales, deberán ser comunicadas previamente al Instituto Aragonés del Agua, con una antelación mínima de 24 horas, pudiendo realizarse la comunicación por correo, postal o electrónico, o vía fax.

#### *Duodécimo.*—Supervisión

1.—La supervisión de las actuaciones realizadas por las entidades colaboradoras corresponderá al Instituto Aragonés del Agua, que anualmente comprobará la veracidad de un número significativo de aquéllas.

2.—Para facilitar dicha supervisión se llevará por cada entidad un registro general de actuaciones en el territorio de cada una de las provincias de la Comunidad, en el que queden reflejadas todas las realizadas.

3.—También podrán ser objeto de verificación el mantenimiento de las condiciones iniciales conforme a los cuales se concedió la autorización para actuar como entidad colaboradora, así como la formación y actualización de su personal técnico en materia de calidad ambiental. Las modificaciones sustanciales que se efectúen en la entidad, y los cambios de director técnico y de domicilio social serán comunicados al Instituto Aragonés del Agua en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzcan.

A tales efectos, las entidades colaboradoras permitirán el acceso a sus instalaciones, oficinas y documentación relacionada con sus actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, al personal del Instituto Aragonés del Agua cuando se halle en el ejercicio de sus funciones.

4.—Antes del primero de marzo de cada año, las entidades colaboradoras presentarán una memoria anual de sus actividades con expresión de las empresas en que hayan intervenido y sus resultados. Junto a la memoria se aportará declaración responsable sobre la permanencia de los medios personales, materiales y técnicos que determinaron la obtención de las acreditaciones a que se refiere el apartado c) del punto quinto de la presente Orden, así como copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil vigente para dicho año y documento acreditativo del pago de la prima correspondiente.

5.—Las entidades colaboradoras, cuando actúen auxiliando al Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, tienen el deber de mantener el secreto de los datos referentes a las industrias y actividades sobre las que hayan tenido conocimiento en el desarrollo de su actividad.

#### *Decimotercero.*—Revocación

1.—La autorización para actuar como entidad colaboradora a que se refiere el punto séptimo puede ser objeto de revocación, en cualquier momento, sin derecho a indemnización, por alguna de las causas siguientes:

- a) Falsedad o inexactitud reiterada en los datos suministrados.
- b) Negligencia en la práctica de las operaciones encargadas.
- c) Obtención de resultados manifiestamente desviados, de forma reiterada.
- d) Falta de disponibilidad de personal y material de la empresa que comporte su inadecuación para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el punto tercero de la presente Orden.
- e) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades.
- f) El incumplimiento del deber a que se refiere el apartado 5 del punto anterior.
- g) La pérdida de las condiciones que determinaron la inscripción en el registro.
- h) La inobservancia de las tarifas comunicadas.

2.—La revocación de la autorización se acordará por resolución del Director del Instituto Aragonés del Agua, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado.

#### *Decimocuarto.*—Comunicaciones

1.—Las entidades colaboradoras que cesen o suspendan sus actividades transferirán, en el plazo de un mes, todos sus registros y actuaciones no resueltas, con notificación de este hecho a sus titulares y al Instituto Aragonés del Agua.

2.—El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior no eximirá a las entidades colaboradoras de cuantas indemnizaciones les corresponda abonar.

3.—La entidad colaboradora queda obligada, incluso después de haber dejado de actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a conservar y poner a disposición del Instituto Aragonés del Agua las actuaciones realizadas durante el plazo de cinco años.

4.—La entidad colaboradora mantendrá permanentemente informado al Instituto Aragonés del Agua del lugar donde dichos fondos documentales se hayan depositado.

#### *Decimoquinto.*—Precios

1.—Los precios que las entidades colaboradoras perciban en la prestación de sus servicios por actuaciones contempladas en la presente Orden serán los que hayan comunicado en la solicitud de inscripción, con el límite cuantitativo máximo que se señala en el anexo único a la presente Orden.

2.—Las entidades colaboradoras podrán incrementar sus precios, dentro del límite máximo a que se refiere el apartado anterior, debiendo comunicar al Instituto Aragonés del Agua dicha variación con una antelación mínima de tres meses.

3.—Los precios máximos fijados en el anexo experimentarán las variaciones que sufra el Índice de Precios al Consumo general interanual, referido al mes de la entrada en vigor de la presente Orden, salvo modificación expresa de los mismos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón.»

Zaragoza, 30 de julio de 2002.

**El Consejero de Medio Ambiente,  
VICTOR LONGAS VILELLAS**

#### ANEXO UNICO

PRECIOS MAXIMOS POR LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

1.—Toma de muestras, con tomamuestras automático, conservación y transporte hasta laboratorio, 60,00 euros.

2.—Análisis, incluida la emisión del correspondiente boletín:

PRECIOS MAXIMOS A APLICAR  
POR PARAMETRO

Parámetro	Precio (euros)
pH	3,00 euros
SS	8,00 euros
1/(	3,00 euros
DQO	17,00 euros
Metales pesados	
Hg	24,00 euros
Cd	15,00 euros
Pb	15,00 euros
Al	16,00 euros
Cr	15,00 euros
Cu	15,00 euros
Ni	15,00 euros
Zn	15,00 euros
Materias inhibidoras	136,00 euros
NTK	20,00 euros
Materias sediment.	4,00 euros
Sólidos gruesos	3,00 euros
DBO5	16,00 euros
Temperatura	3,00 euros
Color	11,00 euros
Arsénico	24,00 euros
Bario	15,00 euros
Boro	15,00 euros
Hierro	13,00 euros
Manganeso	13,00 euros
Selenio	24,00 euros
Estañio	25,00 euros
Cianuros	21,00 euros
Cloruros	8,00 euros
Sulfuros	17,00 euros
Sulfitos	20,00 euros
Sulfatos	15,00 euros
Fluoruros	27,00 euros
Fósforo total	20,00 euros
N amoniacal	15,00 euros
N nitratos	12,00 euros
N nitritos	12,00 euros
Aceites y grasas	23,00 euros
Fenoles totales	25,00 euros
Aldehidos	22,00 euros
Detergentes	18,00 euros
Pesticidas	161,00 euros

3.—Medida de caudales, por punto de medida:

—Aforos puntuales, incluyendo como mínimo cinco medidas en cuatro horas, 30,00 euros.

—Aforos diarios, medición durante 24 horas continuadas, 100,00 euros.

4.—Emisión de informes:

El precio máximo del informe no podrá exceder de 150,00 euros, incluya una, varias o todas de las siguientes materias:

—Diagnóstico sobre mantenimiento y explotación de instalaciones de saneamiento.

—Diagnóstico sobre mantenimiento y explotación de instalaciones de depuración.

—Información sobre caudales circulantes.

—Diagramas de flujo y proceso de las industrias muestreadas.

—Información sobre autorizaciones de vertido a la red municipal de colectores

—Información sobre los vertidos y la contaminación en el/ los tramos próximos a los vertidos que sean muestreados.

5.—Los gastos de desplazamiento para la realización de cualquiera de las actuaciones incluidas en los apartados anteriores no podrán exceder de 0,17 euros/km.

## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO  
Y SERVICIOS SOCIALES

**2356** *RESOLUCION de 16 de agosto de 2002, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se cierra el plazo abierto con la convocatoria extraordinaria de inscripción de ATS/DUE para sustituciones por vacaciones del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud.*

Cubiertas las necesidades asistenciales que el agotamiento de los listados actualmente en vigor para la categoría de ATS/DUE había originado en el periodo estival, y no siendo precisa ya la contratación de más profesionales de dicha categoría estatutaria en las diferentes instituciones sanitarias del Servicio Aragonés de Salud, para cubrir las necesidades asistenciales del citado período estival, esta Dirección Gerencia ha resuelto:

Cerrar el plazo extraordinario de inscripción de ATS/DUE, para poder cubrir las necesidades que en la época veraniega se producen en esa categoría, con efectos del día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Aragón.

Señalar que la participación en la convocatoria que ahora se cierra no supone la adscripción en la Bolsa de Trabajo de esta categoría, por lo que los participantes en la misma deberán inscribirse en la misma en el momento en que se abra la bolsa de trabajo de ATS/DUE.

Zaragoza, 16 de agosto de 2002.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud  
(P.A., Orden de 19 de julio de 2002),  
RAFAEL VAZQUEZ LOPEZ

**2357** *RESOLUCION de 16 de agosto de 2002, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se cierra el plazo abierto con la convocatoria extraordinaria de inscripción de auxiliares de enfermería para sustituciones por vacaciones del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud.*

Cubiertas las necesidades asistenciales que el agotamiento de los listados actualmente en vigor para la categoría de Auxiliares de Enfermería había originado en el periodo estival, y no siendo precisa ya la contratación de más profesionales de dicha categoría estatutaria en las diferentes instituciones sanitarias del Servicio Aragonés de Salud, para cubrir las necesidades asistenciales del citado período estival, esta Dirección Gerencia ha resuelto:

Cerrar el plazo extraordinario de inscripción de Auxiliares de Enfermería, para poder cubrir las necesidades que en la época veraniega se producen en esa categoría, con efectos del día de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

Señalar que la participación en la convocatoria que ahora se cierra no supone la adscripción en la Bolsa de Trabajo de esta categoría, por lo que los participantes en la misma deberán inscribirse en la misma en el momento en que se abra la bolsa de trabajo de Auxiliares de Enfermería.

Zaragoza, 16 de agosto de 2002.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud  
(P.A., Orden de 19 de julio de 2002),  
RAFAEL VAZQUEZ LOPEZ